

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	7
TERCER. De las causales del Sobreseimiento.	8
RESOLUTIVOS	23

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01718/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00409/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual requirió:

"solciito saber el numero de trabajador y el sueldo del l sujeto [REDACTED] adscrito a la tesoreria y en el organismo de agua cuales son las funciones de la Hermana del presidente [REDACTED] quien no esta en la nomina pero si ejerce funciones dentro del organismo." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información declinando competencia en la que profiere lo siguiente:

"Al ser OAPAS un organismo autónomo del H. Ayuntamiento, debe solicitarse directamente al Organismo de Agua, en este mismo portal." (Sic)

3. El día doce (12) de julio de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"Se impugna la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Información Pública, Jorge Cajica Calderon, quien en gala plena de su ineficiencia manifiesta que la petición debe hacerse directamente al Organismo de Agua Potable de Naucalpan." (Sic);*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El ciudadano viola flagrantemente los preceptos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de Acceso a la Información Pública y 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que el funcionario de merito valiéndose de causales de incompetencia infundadas, pretende manifestar que se solicite directamente al OAPAS. Al respecto el C. Jorge Cajica desconoce la obligatoriedad de remitir por su conducto la solicitud de información al área correspondiente, maxime aun que esta versa sobre dependencias del municipio de Naucalpan, no se le esta pidiendo que la remita al organismo de agua de Tlanepantla." (Sic)*

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha uno (01) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. En fecha uno (01) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviene, adjuntando el archivo electrónico identificado como **DGA-1-CEJ-003-2017.pdf**, que en su parte medular ratifica la incompetencia del **Ayuntamiento de Naucalpan** para responder a la solicitud de información, razón por la que no fue puesto a la vista del **RECURRENTE**, por no encontrarse en supuesto señalado en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo será

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

puesto al a vista de [REDACTED] al momento en que se notifique la presente resolución; ahora bien, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** vía correo electrónico remitió un alcance al informe Justificado en el que precisa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el sistema de nómina de servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez el [REDACTED] **NO** es servidor público adscrito al Ayuntamiento.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del
Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día doce (12) de julio de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCER. De las causales del Sobreseimiento.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** lo siguiente:

- 1) El número de trabajador y sueldo de [REDACTED] adscrito a la Tesorería; y
- 2) En el Organismo de Agua cuales son las funciones de la hermana del presidente [REDACTED] quien no está en nómina pero si ejerce funciones dentro del Organismo.

13. El **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de hace del conocimiento del particular que al ser OAPAS un organismo autónomo del H. Ayuntamiento, debe solicitarse directamente al Organismo de Agua en el mismo portal.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. Derivado de la respuesta a la solicitud de información [REDACTED] se duele e interpone el presente recurso de revisión y en términos generales en las razones y motivos de inconformidad que el funcionario valiéndose de las causales de incompetencia infundadas, pretende manifestar que se solicite directamente al OAPAS y que al respecto el Titular de la Unidad de Transparencia desconoce la obligatoriedad de remitir por su conducto la solicitud de información al área correspondiente, máxime que esta versa sobre dependencias del municipio de Naucalpan.

15. Una vez interpuesto el recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico identificado como: *DGA-1-CEJ-003-2017.pdf*, ratificando la respuesta inicial a la solicitud y el cual solo se inserta en su parte medular.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Escritura del Acto Jurídico Administrativo

las solicitudes de información que se requiera, por lo que no se violentó el derecho a la información de la recurrente, sino por el contrario se orientó al ciudadano, indicándole el sujeto obligado al que tenía que dirigir su solicitud de información, utilizando el mismo sistema por el que realizó su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante referida como la Ley de Transparencia):

"Artículo 156. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilita el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."

Asimismo es preciso remitirse al **ACUERDO** que emitió el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (en adelante referido como el Instituto), por el que se aprobó **EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha **27 de febrero de 2017**, en el que se determina en el numeral (X. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, inciso A) a los Organismos de Agua y Saneamiento, y en el numeral 2681 se identifica al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, como un **sujeto obligado distinto** al Sujeto Obligado de competencia municipal identificado en el inciso VIII, numeral 185 del mismo Acuerdo, NAUCALPAN.

Es conveniente señalar que la emisión del Acuerdo del Instituto obedece a una consideración jurídica en la entidad, que permite identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Así, al dar a conocer a los Sujetos Obligados en el Estado de México, se fomenta la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la eficiencia de los Sujetos Obligados y la participación ciudadana, tal como se expone en las Consideraciones del referido Acuerdo.

En tal sentido, el **sujeto obligado** no ha emitido *"causales de incompetencia infundadas"*, como lo señala la recurrente, ya que el Acuerdo por el que se determinó que los Organismos Descentralizados Municipales son **sujetos obligados distintos a los Municipios** y que asumen como sujetos obligados **sus propias obligaciones en materia de transparencia**, entró en vigor desde el veintiocho de febrero del presente año.

En ese contexto la incompetencia declarada implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido.



Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Así entonces, del análisis de las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no pasa inadvertido que en relación al numeral 1) referente al número de trabajador y sueldo de [REDACTED] adscrito a la Tesorería, el **RECURRENTE** al formular la solicitud de información no precisa si se refiere al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** o al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** a través de un alcance al Informe Justificado precisa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el sistema de nómina de servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez el C. [REDACTED] NO es servidor público adscrito al Ayuntamiento, manifestación que consta en la imagen siguiente:

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN
CIUDAD CON VIDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Coordinación de Enlace Jurídico

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nº de oficio: DGA-1/CEJ-021 (2017)
Naucalpan de Juárez, a 31 de agosto de 2017

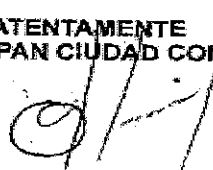
Asunto: Se atiende oficio y se emite información.

JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En atención al oficio por el que solicita información para que se presente en el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión No. 001718/INFOEM/IP/RR/2017, que fue turnado para su atención a esta Coordinación de Enlace Jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 6.8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el sistema de nómina de servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el [REDACTED] no es servidor público adscrito a este Ayuntamiento.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"


Lic. ILIANA HERRERA DÉCIGA
Coordinación de Enlace Jurídico
de la Dirección General de Administración

c.c.p. Lic. JUAN CARLOS SÁNCHEZ MEDINA, Director General de Administración
EXPEDIENTE

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Siendo importante hacer referencia a lo dispuesto en artículo 37 del Bando Municipal 2017 de Naucalpan de Juárez establece:

“Artículo 37. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría de Innovación Gubernamental

III. Tesorería Municipal;

I V. Contraloría Interna Municipal;

V. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Administración;

b) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;

c) Dirección General de Desarrollo Social;

...”

18. Es importante conocer las atribuciones, funciones y facultades de la Dirección General de Administración a efecto de determinar si se trata del servidor público competente para responder al requerimiento formulado por el RECURRENTE, y en este sentido el **Manual de Organización de la Dirección General de Administración**, tiene como objeto y funciones las observadas en la siguiente inserción.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1.0 Dirección General de Administración

OBJETIVO:

Dirigir las acciones que conduyan al oportuno suministro de materiales, mantenimiento de la infraestructura y la adecuada administración de los Recursos Humanos que integran y requieren las Dependencias que integran el H. Ayuntamiento para la ejecución de sus funciones.

FUNCIONES:

- Establecer y mantener las relaciones laborales entre la Administración Pública y sus servidores públicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar, revisar y autorizar el Convenio Sindical en coordinación con otras Dependencias del H. Ayuntamiento y su Representación Sindical.
- Instruir se otorgue cumplimiento oportuno a la aplicación de remuneraciones y prestaciones, así como la realización de los movimientos, incidencias, y demás trámites de orden administrativo al personal del H. Ayuntamiento.
- Firmar de las credenciales y gafetes de identificación de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, excepto las correspondientes a los Miembros del Ayuntamiento y los que se encuentren al servicio de las Entidades.
- Firmar los nombramientos de los Funcionarios, acorde a los Reglamentos Internos autorizados de cada una de las dependencias que integran el Ayuntamiento.
- Dirigir la operación del sistema de escalafón dentro del H. Ayuntamiento, así como implementar las políticas y la normativa aplicable en materia de puestos y tabuladores de sueldo.
- Instruir se otorgue cumplimiento a los programas de capacitación acorde a las necesidades de las Dependencias del Ayuntamiento.
- Instruir sobre el cumplimiento al interior del H. Ayuntamiento, de la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, acorde a la normativa aplicable.
- Instruir que los expedientes de los servidores públicos se encuentren integrados, con los documentos correspondientes a la relación laboral del personal del H. Ayuntamiento.
- Instruir se efectúe ante la Tesorería Municipal, el trámite de pago y los enteros que resulten procedentes en favor de las Dependencias de la Administración Pública de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal y las aportaciones a la Representación Sindical por concepto de prestaciones.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Imagen de la que se desprende que la Dirección General de Administración, es el área que pudiera generar, administrar y poseer la información solicitada por [REDACTED] sin embargo, como lo manifiesta en el oficio remitido en alcance al Informe Justificado el [REDACTED] no es servidor público adscrito al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**.

20. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz.

21. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

22. Por otro lado, en relación a la segunda pretensión formulada por el solicitante, relativa a: En el Organismo de Agua cuales son las funciones de la hermana del presidente [REDACTED] quien no está en nómina pero si ejerce funciones dentro del Organismo, es importante precisar que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

23. Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Documento en el cual se advierte como nuevo Sujeto Obligado el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez** tal y como se muestra a continuación:

27 de febrero de 2017		GACETA DEL GOBIERNO	Página 19
	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec		
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma		
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec		
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez		
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)		

25. Así, y tomando en consideración que la fecha de la solicitud de información fue el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, esto es, cuando ya estaba en vigor el citado Padrón de Sujetos Obligados, no sería procedente ordenar al **Municipio de Naucalpan de Juárez** la entrega de esta información ya que, se insiste, el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez** es

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO distinto al que se puede solicitar información de manera directa vía SAIMEX a partir del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

26. Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que, de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de información pública al Sujeto Obligado competente.

27. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

28. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

29. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre
de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo.
Secretario: Arnulfo Mateos García.*

30. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

31. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

32. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

33. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

34. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

35. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

36. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA

Recurso de revisión:

01718/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)